

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del Correo num. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 232.

La Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 15 del corriente y para cumplir lo mandado por S. M. en Real órden de 7 del mismo, se ha servido disponer la publicacion en este Boletín oficial del pliego de condiciones para la subasta del surtido de cigarros habanos, y la circular de la propia Direccion del citado día 7 de Octubre, cuyo tenor literal es el siguiente.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el día 1.º de Noviembre próximo, el surtido de cigarros habanos elaborados en la Isla para el consumo de la Península é Islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el 1.º de Noviembre del corriente año hasta igual día y mes de 1858, el surtido de la Península é Islas adyacentes de los cigarros habanos de la Isla que se necesiten para el consumo público.

- 2.ª Los cigarros serán de las siete clases siguientes:
- Primera. Regalía imperial.
 - Segunda. Id. superior.
 - Tercera. Id. comun.
 - Cuarta. Media regalía.
 - Quinta. Panetelas.
 - Sexta. De Dama.
 - Y sétima. De marca comun.

Los primeros y segundos han de estar envasados en cajitas de cedro á 100 cigarros cada una: los ter-

ceros y cuartos en cajitas de 125 y 250 por mitad en cada millar; los quintos y sextos en cajitas de 250, y los sétimos en cajitas de 250 y de 500 por mitad. Todas las cajitas tendrán las tapas de corredera ó sujetas con cinta, y estarán envasadas en cajas grandes que no podrán contener mas de 10,000 cigarros.

3.ª Los tabacos de primera clase tendrán de largo 7 pulgadas con peso limpio de 22 1/2 libras cada millar: los de la segunda 5 pulgadas 9 líneas de largo, y 14 libras de peso limpio por millar: los de la tercera 5 pulgadas 7 líneas, con el peso limpio de 12 libras cada millar: los de la cuarta 5 pulgadas 4 líneas, con peso limpio de 10 libras cada millar: los de la quinta 6 pulgadas, con peso limpio de 8 libras cada millar: los de la sexta 3 pulgadas 10 líneas, con peso limpio de 5 libras cada millar, y los de la sétima 4 pulgadas 10 líneas, y 7 1/2 libras de peso cada millar.

4.ª Todos los cigarros han de estar precisamente contruidos con capa y tripa de tabaco habano de la Vuelta de Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buen gusto, calidad suave y entre fuerte por mitad en cada millar, de perfecta elaboracion, y con la precisa circuns-tancia de que todas las cajas han de ser de las clases de amarillo, pajizo, y colorado, claras y entre claras, con exclusion de las prietas. Las muestras de cigarros, arregladas á las condiciones anteriores, estarán de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia de la Habana, en todas las fabricas de tabacos de la Península y en la Direccion general del ramo desde el día 1.º de Agosto próximo venidero, para que puedan ser examinadas por las personas que quieran tomar parte en la subasta.

5.ª Los cigarros de las referidas siete clases pagarán á su exportacion de la Habana los derechos que marca el arancel vigente de aquella Isla.

6.ª El contratista se obligará á entregar el número de millares de cigarros de cada una de las clases dichas que le pida la Direccion general de efectos estancados, casas de moneda y minas en el término de seis meses lo mas tarde, á cuyo efecto tendrá en esta cór-

te un representante con quien se entienda la misma Direccion general para que no haya excusa alguna sobre la fecha de sus pedidos.

7.^a Las entregas se efectuarán en las fábricas del litoral que la Direccion general del ramo designe, y los reconocimientos para su admision con arreglo á las condiciones 1.^a y 2.^a se harán en las mismas por sus Administradores, Jefes ó Inspectores de labores responsables á la Hacienda, con la asistencia de los Contadores, del contratista, ó de quien legalmente le represente, y del escribano del establecimiento, que librará los correspondientes testimonios. La Direccion general se reserva con este objeto la facultad de nombrar comisionados extraordinarios que presencien los reconocimientos siempre que lo juzgue conveniente al mejor servicio. Todos los gastos que se originen hasta que las fábricas se den por recibidas de los cigarros que se las consignen serán de cuenta del contratista.

8.^a Los reconocimientos se practicarán abriendo todas las cajitas, á fin de cerciorarse de que el contenido está arreglado á las condiciones estipuladas, desechándose las que no las reunan. Las cajitas abiertas se volverán á cerrar, poniéndolas una faja ó precinto de papel sellado en sus extremos con el de la fábrica recibidora. Si los cigarros no fuesen de recibo, se obligará el contratista á extraerlos fuera del reino en el término de dos meses, acreditando con certificacion del Cónsul español su entrada en puerto extranjero. Si el contratista prefiriese á la extraccion de los cigarros no admitidos el pago del derecho de regalia, podrá optar por este, pasando las cajitas desechadas á la Administracion de Rentas estancadas con su correspondiente factura para la imposicion y pago del citado derecho.

9.^a La Hacienda publica satisfará el importe de los cigarros que reciban las fábricas en libranzas sobre el Tesoro á los plazos de 30, 60 y 90 dias, contados desde el tercero de la presentacion en la Direccion general del ramo, de los certificados de recibo que expidan los Contadores de las fábricas con el V.º B.º de los Administradores Jefes de las mismas. Los certificados se expedirán sin demora en papel del sello 4.º, y sus duplicados en el de oficio, y contendrán el número de millares de cigarros presentados, recibidos y desechados, con la liquidacion del importe de los admitidos á los precios estipulados en la contrata.

10. Si el contratista faltase á las entregas de los cigarros que le señale la Direccion general del ramo con la anticipacion marcada en la condicion 6.^a, queda esta facultada para su adquisicion en cualquier punto y por cualesquiera medios, sin mas obligacion que la de poner en conocimiento del contratista las medidas que adopte para cubrir su falta de cumplimiento, siendo de cuenta del mismo, así el exceso de precio á que se adquiriera el género reclamado, como los demás gastos que dichas compras causen á la Hacienda.

11. El contratista á favor de quien recaiga la subasta, afianzará su cumplimiento con cuatro millones de reales en títulos al portador de la Deuda del 3 por 100 consolidada, ó en acciones de carreteras, que serán depositados en la Caja general de Depósitos, y de los cuales no podrá disponer hasta la terminacion del contrato. El documento que libre dicha Caja en crédito de haber recibido aquel depósito, se conservará en la Direccion general del ramo para devolverlo al contratista, fenecida que fuese la obligacion que contrae.

12. No se admitirán como licitadores á la subasta sino á los que acrediten con carta de pago de la Direccion general de Depósitos haber entregado en la misma la cantidad de un millon de reales en títulos del 3 por 100 consolidado, cuyo documento se les devolverá en el acto si no se admiten sus proposiciones.

13. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 1.º de Noviembre próximo venidero en la Direccion general de fábricas de efec-

tos estancados, casas de moneda y minas, sita en el piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda por la calle de la Aduana, á presencia del Director general, de los dos Subdirectores de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el objeto y el nombre de las personas por quien se hallan suscritos.

14. No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo que marcará el Gobierno antes del 1.º de Agosto próximo á cada una de las clases de tabacos que se contratan.

15. Las mejoras que sobre este tipo se hagan por los licitadores, han de comprender precisamente y en igual cantidad á todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieran á alguna de ellas, arreglándose en un todo al modelo que á continuacion se copia. La fraccion menor que se admitirá será de un cuartillo de real.

Modelo de proposicion

D.... vecino de....., ó á nombre de D..... se compromete á entregar en las fábricas de tabacos del litoral de la Península que la Direccion general del ramo le señale, el número de millares de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba que la misma Direccion le reclame para el surtido y consumo público por el tiempo de los cinco años de este contrato á los precios marcados por el Gobierno, á saber; Imperiales.....millar. Regalia.....millar &c., ó con la mejora de.....rs.....cuartillos millar sobre los precios de.....marcados por el Gobierno á cada una de dichas clases.

Fecha y firma del licitador.

16. Toda proposicion que no esté redactada con arreglo á lo que se previene en la condicion anterior y modelo, será desechada en el acto.

17. En dicho dia 1.º de Noviembre próximo desde las doce á la una de su tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion 13 y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos, numerándose conforme se vayan recibiendo. Dada la una se misión de pliegos; y antes de abrirse respecto de la ad cada uno de los proponentes, con certificacion de la Caja de depósitos, haber entregado en la misma la cantidad de un millon de reales de vellon en títulos al portador del 3 por 100, ó en acciones de carreteras, para responder de la proposicion que hiciere en su pliego.

18. Examinados los pliegos por el orden de su admision, y publicado su contenido, quedará desde luego para la Hacienda, y adjudicado el servicio si fuere dicha cantidad menor ó igual á los precios que señale para esta subasta el Gobierno de S. M. que señale

19. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitacion, admitiendo pujas á la llana eorremate en la postura que no hubiese suscrito cerrándose el espacio de cinco minutos. Si no hubiese mejoras de ningun género sobre dichas proposiciones, se adjudicará la subasta al que primero hubiese presentado la suya,

20. La subasta verificada no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la competente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

22. El mismo se someterá á los Tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se

susciten sobre cumplimiento de este contrato, con arreglo á lo que se dispone en el artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1852, y 2.º de la instrucción aprobada para su cumplimiento de 15 de Setiembre del referido año.

Madrid 1.º de Mayo de 1853.—Está rubricado:—
Buena Ventura Carlos Aribau.

Madrid 1.º de Mayo de 1853.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—
Bermudez de Castro.

Por Real orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la subasta para las siete clases de cigarros habanos de la isla, que debería tener efecto en la misma el dia 1.º de Noviembre próximo se verifique el 30 del mismo bajo el tipo á la baja de

1200 rs. vn. para cada millar de regalía imperial.

900 rs. id. la superior.

600 rs. id. la comun.

600 rs. id. la media regalía.

500 rs. id. las panetelas.

360 rs. id. la de dama.

Y 440 rs. id. la marca comun, denominada Londres.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en la condicion tercera del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia 14 de Mayo del corriente año, señalada con el núm. 134, se rectifique el peso limitado de las clases, quinta y sexta, designando á la primera, ó sea la de panetelas diez libras de peso á cada millar en lugar de las ocho que aquel contiene cada millar en la segunda, ó sea la de dama, seis y media libras por millar en vez de las cinco que se le señalaron.

Para su cumplimiento esta Direccion general ha dispuesto que se anuncie al público por medio de la Gaceta oficial y Boletín de las provincias, ó fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran intervenir en dicha licitacion; teniendo entendido que queda hecha la oportuna rectificacion en los pliegos que han de servir de base para esta subasta, la que tendrá efecto el dia 30 de Noviembre próximo, y que drá efecto en los puntos que se designan en la cuarta condicion del referido documento.

Madrid 7 de Octubre de 1853.—Juan de la Cuadra.

Y se insertan para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Albacete 20 de Octubre de 1853.—
Agustín Gomez Inguanzo.

Don Agustín Gomez Inguanzo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador de la provincia de Albacete etc.

Hago saber: Que en cumplimiento de la orden de la Direccion general del Tesoro público de 12 de Agosto de este año, se saca á pública subasta la construccion de una arca de hierro, que se necesita para la custodia de los caudales de la Tesorería de esta provincia cuyo presupuesto en los términos que lo ha aprobado dicha Direccion general y las condiciones del remate redactados por dicha Tesorería de acuerdo con la Contaduría dicen así:

Rs. vn.

Por la construccion de una arca de hierro, de cabida de sesenta mil pesos en plata, con tres cerraduras y correspondientes secretos: su conduccion desde donde se fabrique, á esta Tesorería y colocacion en ella tres mil reales vellon.

Total.

5,000

3,000

Importa el presupuesto, segun su aprobacion de él por la Direccion general del Tesoro público tres mil reales vn. Albacete 22 de Octubre de 1853.—Rafael Ariza.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse la arca de hierro para la custodia de los caudales de la Tesorería de esta provincia.

Primeramente. Será obligacion del Contratista la construccion de la arca de hierro mencionada, de cabida de 60,000 pesos en plata, con tres distintas cerraduras y correspondientes secretos, debiendo ser la chapa de hierro del espesor bastante á garantir los caudales que encierre, de un incendio, una rotura ú un golpe de mano.

2.º Será de cuenta, cargo y riesgo del contratista la conduccion á esta Tesorería de dicha arca y su colocacion en el parage que en la misma Tesorería se le designe: así como tambien los gastos que se ocasionen en la subasta.

3.º No se admitirá postura en mayor cantidad que la de los 5,000 rs. á que asciende el presupuesto aprobado al efecto.

4.º Para garantia del cumplimiento del contrato deberán los licitadores hacer un depósito de 400 rs. en la caja de la provincia que quedará en beneficio de la Hacienda, si el rematante faltase á cualesquiera de las condiciones estipuladas: cuya suma le será devuelta tan luego como la arca quede empotrada en la Tesorería de la provincia.

5.º La construccion de la arca dará principio á los tres dias de recibida la orden de la aprobacion de la subasta, y quedará concluida en el término preciso de 60 dias.

Y 6.º El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de la provincia tan luego como se autorice por la Direccion general del Tesoro, comprendiéndose previamente en el presupuesto correspondiente de obligaciones mensuales. Albacete 22 de Octubre de 1853.—El Contador, Francisco Loredó.—El Tesorero, Rafael Ariza.

Reglas y formalidades que han de observarse en la subasta.

1.º En el dia 30 de Noviembre próximo venidero, en los estrados de este Gobierno, se celebrará un acto público bajo mi presidencia, al que asistirán el Contador de Hacienda pública, el Tesorero, el Promotor fiscal de ella y el Escribano del Juzgado, admitiéndose las proposiciones que hagan los licitadores.

2.º El acto será á puerta abierta, dando principio á las 12 de la mañana y concluyendo á la una de la tarde, en este intervalo se recogerán los pliegos cerrados de los licitadores y de las personas que estos autoricen legitimamente, los que rubricarán los portadores; numerándose por el orden que se reciban; los que contendrán tan solo el nombre de la persona, casa ó empresa que haga la proposicion y la cantidad en que ofrecen realizar la construccion, con entera sugesion al modelo que se inserta en seguida.

3.º Al pliego cerrado deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 400 rs. estimados por garantia en la 4.ª condicion anteriormente inserta; sin cuya circunstancia no será admitido.

4.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún motivo ni pretesto.

5.^a Dada la hora señalada se procederá á abrir los pliegos de las proposiciones que se leerán en alta voz por el mismo orden con que hayan sido entregados, tomando nota el actuario de la subasta, de su contenido y del resultado que ofrecen cada uno, que publicará también para satisfacción de los concurrentes. Se exigirá del posturante mas ventajoso, que rectifique su proposición, sometiéndose sin reserva á las condiciones establecidas y se estenderá el acta de adjudicación del remate que firmará con los Gefes asistentes.

6.^a Si entre las proposiciones que se hagan hubiese dos ó mas iguales en precio, se abrirá seguidamente una nueva licitación por pliegos también cerrados que deberán presentarse acto continuo, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas. Terminada la diligencia se devolverán los documentos de depósito y los poderes á los interesados cuyas posturas no sean admitidas; y en el mismo dia tendrá también lugar por la Tesorería la devolución de las cantidades que se hayan depositado para las proposiciones no admitidas.

7.^a No se recibirán pliegos de personas, casas ó empresas que se hallen comprendidas en alguno de los casos 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del artículo 105 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

8.^a Tampoco serán admisibles los pliegos que contengan una cantidad condicional ó indeterminada. Los que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones del pliego, ó los que aumenten la cantidad presupuesta.

9.^a El remate quedará sugeto á cuanto prescribe el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.^a El expediente contendrá un ejemplar del Boletín oficial en que se anuncie la Subasta, la minuta de haber remitido el edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid y el acta y diligencias de que trata la regla 5.^a. Dicho expediente ha de merecer la aprobación de la Dirección general del Tesoro público para lo que se remitirá original á la misma.

Formulario de los pliegos cerrados.

D..... vecino de..... ofrece construir la arca de hierro para la custodia de los caudales de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Albacete en..... rs. vn. (por letra) con sugestión al pliego de condiciones publicado.

Fecha y firma.

Dado en Albacete á 22 de Octubre de 1855.—
Agustín Gomez Inguanzo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

1.^a Seccion.—Recaudacion.—Circular.

El Sr. Gobernador de esta provincia, con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

«La Dirección general de Contribuciones con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Dirección, con fecha 29 de Setiembre próximo pasado la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. al

dar cuenta á este Ministerio de no haberse presentado licitador alguno á la cobranza de las contribuciones directas de la provincia de Albacete en la subasta celebrada á virtud de la Real orden de 6 de Agosto último, se ha servido disponer que el Gobernador de la misma adopte las medidas convenientes para que la del próximo año de 1854 se practique por los respectivos Ayuntamientos con los premios que designaren, en union con los mayores contribuyentes, á tenor de lo prevenido en el artículo 9.^o de la instrucción de 20 de Junio de 1851.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Dirección la transcribe á V. S. para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. para que se circule á los Ayuntamientos las instrucciones necesarias á su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento; y á fin de que, reuniendo inmediatamente el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, procedan á designar el premio de mediano á cada una de las contribuciones territorial ó industrial, dentro del límite del 5 p^o á la primera y 6 p^o á la segunda, marcada por instrucción; remitiendo en seguida á esta Administración copia del acta en que se haya verificado el acuerdo, con objeto de tenerlo presente á tiempo de hacer el señalamiento.

Al propio tiempo la Administración recuerda al Ayuntamiento la necesidad que tiene, en último, de usar de los recibos de talon, para que pueda procurarse oportunamente los libros correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 19 de Octubre de 1855.—*Eusebio Garcia.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En la orden de esta Plaza se ha dado la siguiente.

Entrego hoy el mando de esta Capital y su Provincia al Sr. Brigadier de Caballería D. José mes Gobernador militar de esta plaza de este digno S. M. la Reina (Q. D. G.) conferirme el Gobierno de la plaza de Vigo y provincia de Pontevedra; al anunciarlo á las compañías que guarnecen en esta plaza, cuadro de la Reserva, y demas militares y dependencias que han estado á mi cargo inmediato estoy en el deber al despedirme de manifestar que durante el desempeño de mi mando, nada me ha quedado que desear: el comportamiento de todas las clases ha sido intachable, y la subordinacion de la tropa digna de soldados que conocen bien la verdadera disciplina, y por ello han sabido conservar con estos tranquilos habitantes la perfecta armonía que me hará recordar con satisfacción el tiempo que he permanecido en esta Capital.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos. Albacete 24 de Octubre de 1855.—El Brigadier Gobernador militar, *Lorenzo de Miglarés.*

IMPRESA DE LA UNION.